

El Servicio de Administración Tributaria recientemente ha enviado correos a personas físicas mediante los cuales se les invita a habilitar el Buzón Tributario a más tardar el 30 de noviembre del año curso.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, referente al ramo de servicio de guardería.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

2.1 Carta invitación para habilitar Buzón Tributario.

2.2 Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la LSS.

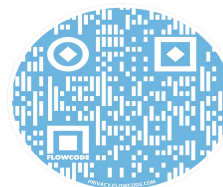
### 3. Tesis y jurisprudencias.

Presunción de inexistencia de operaciones con motivo del ejercicio de facultades de comprobación. Al revestir una naturaleza iuris tantum, corresponde a los contribuyentes aportar las probanzas a través de las cuales acrediten fehacientemente la materialización de las operaciones sujetas a la presunción.

### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Lunes 19 de octubre del 2020**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Oficio 500-05-2020-23556 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

### **1.2 Miércoles 21 de octubre del 2020**

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social**

Decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social (referente al ramo de servicio de guarderías)

### **1.3 Jueves 22 de octubre del 2020**

#### **Secretaría de Economía**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

### **1.4 Viernes 23 de octubre del 2020**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión para el periodo del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2020.

<b>Fecha</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-octubre2020	6.556800
27-octubre-2020	6.559027
28-octubre-2020	6.561255
29-octubre-2020	6.563484
30-octubre-2020	6.565713
31-octubre-2020	6.567944
01-noviembre-2020	6.570175
02-noviembre-2020	6.572406
03-noviembre-2020	6.574639
04-noviembre-2020	6.576872
05-noviembre-2020	6.579106
06-noviembre-2020	6.581341
07-noviembre-2020	6.583577
08-noviembre-020	6.585813
09-noviembre-220	6.588050
10-noviembre-2020	6.590288

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

<b>Día de Publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días</b>	<b>TIIE de 91 días</b>	<b>TIIE de 182 días</b>	<b>TIIE de fondeo a un día hábil</b>
<b>19-oct-2020</b>	21.1765	4.5306	4.5180		4.23
<b>20-oct-2020</b>	21.1342	4.5255	4.5140		4.24
<b>21-oct-2020</b>	21.0902	4.5250	4.5150		4.23
<b>22-oct-2020</b>	21.0640	4.5250	4.5150	4.4950	4.23
<b>23-oct-2020</b>	21.0300	4.5207	4.5105		4.24

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Carta invitación para habilitar Buzón Tributario

El buzón tributario es un medio de comunicación entre el SAT y el contribuyente para recibir notificaciones, presentar trámites, atender requerimientos, entre otros.

Los contribuyentes obligados a habilitar el buzón son las personas morales y físicas a excepción de las siguientes:

- Régimen de incorporación fiscal
- Régimen de plataformas tecnológicas
- Régimen de sueldos y salarios.
- Asimilables a salarios cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior sean menores a tres millones de pesos.

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado correos generalizados a los contribuyentes personas físicas (estén obligados o no) en donde se les invita a habilitar el Buzón Tributario a más tardar el 30 de noviembre del año curso.

Para habilitar el buzón, es recomendable registrar los dos medios de contacto (correo electrónico y número de teléfono móvil), según los siguientes pasos:

#### 1. Ingresar a la configuración del buzón tributario




## 2. Registrar dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil

Inicio > medios\_contacto

Elije el o los mecanismos de comunicación a través de los cuales recibirás avisos electrónicos. En caso de seleccionar Correo electrónico ingresa una dirección, puedes registrar hasta cinco, para Mensajes de texto (SMS) ingresa un número de teléfono celular.

Eres responsable del uso de este Buzón y es muy importante que sepas que modificar, copiar, utilizar o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad te hace acreedor a responsabilidades civiles y penales. Utilízalo responsablemente.

 Agregar Correo

Correo electrónico	
Correo electrónico	Confirmar correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Mensajes de texto (SMS)	
Número de teléfono celular	Confirma número de teléfono celular
<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Se recibirá un correo electrónico para ingresar a la liga que proporcionan y activar el buzón, y un mensaje de texto en donde se envía un código de activación el cual deberá ingresar en el siguiente recuadro.

Inicio > medios\_contacto

Elije el o los mecanismos de comunicación a través de los cuales recibirás avisos electrónicos. En caso de seleccionar Correo electrónico ingresa una dirección, puedes registrar hasta cinco, para Mensajes de texto (SMS) ingresa un número de teléfono celular.

Eres responsable del uso de este Buzón y es muy importante que sepas que modificar, copiar, utilizar o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad te hace acreedor a responsabilidades civiles y penales. Utilízalo responsablemente.

 Agregar Correo

Correo electrónico	
Correo electrónico	Confirmar correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Mensajes de texto (SMS)	
Número de teléfono celular	Confirma número de teléfono celular
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Existe un celular pendiente de confirmar. Ingrese código de activación:

Es necesario confirmar el correo electrónico o código de activación dentro de las 72 horas posteriores a la captura, de lo contrario, la solicitud se cancelará y se tendrá que realizar nuevamente el trámite.

## 2.2 Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la LSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

**Artículo 205.** Las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Anteriormente solo podía aprovechar este servicio la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos.

## 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Presunción de inexistencia de operaciones con motivo del ejercicio de facultades de comprobación. al revestir una naturaleza iuris tantum, corresponde a los contribuyentes aportar las probanzas a través de las cuales acrediten fehacientemente la materialización de las operaciones sujetas a la presunción.**

El ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, implica que las autoridades fiscales cuenten con atribuciones para averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presenten durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues solo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen. Por tanto, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los causantes describen operaciones que no se realizaron, pueden presumir la inexistencia de esos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario. Ahora bien, la presunción como medio de prueba para sustentar la actuación de la autoridad consistente en desvirtuar el contenido de los documentos exhibidos por los contribuyentes durante el procedimiento de fiscalización, no genera un estado de indefensión para estos últimos, porque, al ser una presunción iuris tantum, de ello deriva que en el propio procedimiento o bien, dentro de los medios de impugnación que la ley le confiere para controvertir la resolución liquidatoria, dichos contribuyentes estarán en aptitud de desvirtuar la presunción respectiva. Para tales efectos, es menester que los particulares exhiban los medios probatorios que acrediten fehacientemente que las operaciones consignadas en los documentos aportados se llevaron a cabo en el ámbito

fáctico, deviniendo insuficientes aquellas probanzas tendentes a solo demostrar el registro contable de las operaciones.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/24/2019)

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Gabriela Jiménez Frausto  
Juan K. Gutiérrez Méndez